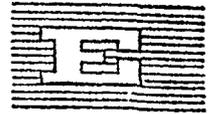


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1986/29/Add.5
20 de diciembre de 1985
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y
EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Informes presentados por los Estados Partes en virtud del
artículo VII de la Convención

Adición

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA^{1/}

[Original: inglés]

[25 de septiembre de 1985]

La República Democrática Alemana condena enérgicamente la política de racismo y segregación racial que practican los círculos dirigentes de Sudáfrica en violación de la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

El régimen sudafricano de apartheid no sólo es culpable de violaciones brutales y masivas de los derechos humanos más elementales, sino que pone en peligro la paz mundial y la seguridad internacional con sus continuos actos de agresión, desestabilización y terrorismo de Estado contra países independientes vecinos y mediante el fortalecimiento constante de sus fuerzas militares. Con menosprecio de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en particular de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, Pretoria prosigue su ocupación ilegal de Namibia, tratando de retrasar aún más la independencia del país mediante la instalación de un pretendido Gobierno de transición.

Con indignación y repugnancia, el pueblo y el Gobierno del Estado socialista alemán denuncia el reino de terror del régimen racista, que se ha intensificado en los últimos meses. La República Democrática Alemana apoya sin reservas todas las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General destinadas

^{1/} El informe inicial y los informes segundo y tercero presentados por el Gobierno de la República Democrática Alemana (E/CN.4/1277/Add.4, E/CN.4/1353/Add.4 y E/CN.4/1505/Add.8) fueron examinados por el Grupo de Tres en sus períodos de sesiones de 1978, 1980 y 1982.

a poner fin a la política de apartheid. Esto se puso de manifiesto una vez más en la actitud adoptada en las recientes reuniones del Consejo de Seguridad en relación con el conflicto en el Africa meridional, agravado como resultado de la política de Sudáfrica.

La República Democrática Alemana, que desde su creación misma ha practicado siempre una política antifascista y antirracista, poco después de su admisión en la Organización de las Naciones Unidas fue admitido como miembro del Comité Especial contra el Apartheid y pasó a ser parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

En los tres informes periódicos (E/CN.4/1277/Add.4, E/CN.4/1353/Add.4, E/CN.4/1502/Add.8) que la República Democrática Alemana ha transmitido hasta la fecha al Grupo de Tres, se facilitaba información detallada sobre la legislación nacional relativa a la mencionada Convención, sobre la posición adoptada por la República Democrática Alemana en las organizaciones internacionales y sobre las múltiples actividades llevadas a cabo por el Gobierno y el pueblo de la República Democrática Alemana como prueba de su solidaridad con todos los que combaten contra el colonialismo, el racismo y el apartheid.

El Gobierno de la República Democrática Alemana atribuye gran importancia a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. La labor del Grupo de Tres, establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención, es digna de todo elogio. La lista de personas culpables de delitos de apartheid compilada hasta la fecha gracias a la ayuda considerable de dicho Grupo es, a juicio de la República Democrática Alemana, un primer paso digno de elogio hacia la aplicación de la Convención.

La República Democrática Alemana comparte plenamente la opinión de que el apartheid es una forma de genocidio, como ha indicado el Grupo de Tres y ha reafirmado la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/10, aprobada en su 41º período de sesiones. El Estado socialista alemán ha adoptado las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para declarar punibles estos crímenes.

De conformidad con el artículo 91 de la Constitución de la República Democrática Alemana, las normas de derecho internacional generalmente reconocidas por lo que respecta al castigo de los crímenes contra la paz, contra la humanidad y los crímenes de guerra tienen fuerza de ley. En el tercer informe de la República Democrática Alemana acerca de la aplicación de la Convención sobre el apartheid (E/CN.4/1502/Add.8) se facilitaba ya información detallada sobre la forma en que dicha disposición constitucional se recoge en el párrafo 91 del Código Penal de la República Democrática Alemana, que establece que serán punibles todos los actos que puedan calificarse de actos de genocidio. La República Democrática Alemana se adhirió en la primera oportunidad a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

La República Democrática Alemana comparte la opinión del Grupo de Tres de que el régimen de apartheid es de carácter racista. El peligro que representa el Estado de apartheid impone a todos los Estados la obligación de intensificar de manera decisiva la lucha contra ese anacronismo de nuestro siglo. Sería una valiosa contribución que el Grupo de Tres siguiera investigando el sistema fascista en Sudáfrica.

El Estado socialista alemán se ha opuesto siempre a toda colaboración con Sudáfrica. Comparte plenamente las conclusiones expresadas por la Asamblea General en diversas ocasiones en el sentido de que esta colaboración es el principal obstáculo para la eliminación del apartheid. Esta colaboración contribuye igualmente a mantener vivo el régimen minoritario de Sudáfrica y a promover sus políticas inhumanas de apartheid y ocupación colonial, de explotación y de opresión de Namibia, así como sus actos de desestabilización contra Estados soberanos vecinos. Estas prácticas demuestran claramente la estrecha interrelación que existe entre los intereses militares, estratégicos, económicos y explotadores de los Estados imperialistas y sus empresas.

La República Democrática Alemana considera que la responsabilidad por la comisión del crimen de apartheid previsto en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid incumbe también a las empresas transnacionales. Es evidente que las empresas transnacionales "alientan o estimulan directamente la comisión del crimen de apartheid", según los términos del artículo III de la Convención. Ya en su resolución 34/93 A, la Asamblea General declaró que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones del apartheid es un acto hostil contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En la resolución 39/42, la Asamblea General reafirmó que todas las relaciones económicas o de otra índole con Sudáfrica que obstruyan los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo y el apartheid en el Africa meridional constituyen una violación de la Carta. La República Democrática Alemana comparte plenamente esta apreciación. En su resolución 35/39, la Asamblea General hizo por vez primera un llamamiento a la Comisión de Derechos Humanos para que tuviese en cuenta, al completar la lista de responsables del crimen de apartheid, las resoluciones e instrumentos que denuncian, en particular, la complicidad de las empresas transnacionales y bancos con el régimen de apartheid. A este respecto, el Gobierno de la República Democrática Alemana señala que, en el párrafo 2 del artículo I de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, los Estados Partes declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid. Sin duda, esta disposición es aplicable a las empresas transnacionales.

Además, el artículo X de la Convención autoriza expresamente a la Comisión de Derechos Humanos a preparar una lista de las organizaciones e instituciones responsables del crimen de apartheid.

Un elemento de la responsabilidad de las empresas transnacionales debería ser su responsabilidad por daños, o su expropiación en favor del pueblo de Sudáfrica o de Namibia el día en que sea eliminado el régimen de apartheid o en que Namibia alcance la independencia. La existencia de este derecho a exigir una indemnización por el crimen de apartheid ha sido afirmada expresamente en diversas ocasiones por las Naciones Unidas, por ejemplo en sus resoluciones 3336 (XXIX), 33/182 A, 38/39 C, así como en el Decreto Nº 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Las actividades encaminadas a descubrir las empresas transnacionales y bancos que participan en la explotación racista de Sudáfrica y Namibia o que prestan asistencia en una u otra forma al régimen de apartheid son sumamente importantes a fin de registrar y determinar los bienes que pueden ser utilizados para liquidar las reclamaciones de indemnización de las personas de Sudáfrica

y Namibia así como de los Estados directamente afectados por los actos de agresión de Sudáfrica. Los informes presentados por el Sr. Khalifa en relación con las empresas que colaboran con Sudáfrica son sumamente útiles a este respecto.

Sin embargo, la responsabilidad de las empresas transnacionales por su participación en los crímenes de apartheid debería surtir efecto antes de que se elimine el régimen racista. La República Democrática Alemana pone de relieve a este respecto la necesidad de aprovechar plenamente y de manera inmediata las posibilidades de la jurisdicción nacional por lo que respecta a la responsabilidad de las empresas colaboradoras.

A este respecto, la República Democrática Alemana toma como punto de partida el deber de los Estados, reafirmado en diversas resoluciones de la Asamblea General, de impedir que las empresas bajo su jurisdicción colaboren con el régimen de apartheid o con instituciones de Sudáfrica. Los Estados que no lo hagan tendrán que asumir plena responsabilidad de conformidad con el derecho internacional.

En su resolución 39/42, la Asamblea General exhortaba una vez más a los Estados a que adoptasen todas las medidas necesarias incluidas medidas legislativas a fin de cortar todas las relaciones con Sudáfrica. La República Democrática Alemana, que votó en favor de dicha resolución, considera que una acción legal contra las empresas transnacionales y bancos por razón de su colaboración con Sudáfrica contribuiría en gran manera a la lucha del pueblo de Sudáfrica y Namibia contra el régimen racista y a los esfuerzos de las Naciones Unidas para eliminar la política de apartheid.

La República Democrática Alemana seguirá cooperando para desenmascarar todo caso de complicidad con el régimen de apartheid. Una forma de hacerlo, a su juicio, sería la adopción de resoluciones de la Asamblea General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, un instrumento en favor del cual la República Democrática Alemana, en su calidad de autor, hará también esfuerzos especiales en el futuro.

El Estado socialista alemán apoya decididamente el insistente llamamiento internacional en favor de la imposición de sanciones globales contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Asimismo, acoge favorablemente la imposición de un embargo sobre la venta de armas a Pretoria de conformidad con la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. La República Democrática Alemana reafirma que no mantiene relaciones de ningún tipo con Sudáfrica, políticas económicas o militares ni en cualquier otra esfera. Esto se ajusta a su política constante de apoyo por principio a la lucha de los pueblos por la paz, la seguridad y el progreso social, contra el predominio imperialista, el racismo y el apartheid. La República Democrática Alemana seguirá mostrándose firmemente solidaria de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia, conducidos por sus representantes, el ANC y la SWAPO, en su justo combate.
